



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00080-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DISTRIBUIDORA GBP S.A.S. JUAN ANDRÉS PEDROZA MARTÍNEZ CATALINA MARÍA MARTÍNEZ COGOLLO

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de abril de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El (la) doctor (a) **IVONNE LINERO DE LA CRUZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 22.421.755** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 22.417 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de endosatario (a) en procuración de **BANCOLOMBIA S.A. (Nit. 890.903.938-8)**, presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **DISTRIBUIDORA GBP S.A.S. (Nit. 900.759.097)**, **JUAN ANDRÉS PEDROZA MARTÍNEZ (C.C. 1.129.501.821)** y **CATALINA MARÍA MARTÍNEZ COGOLLO (C.C. 30.650.775)**, por concepto de las obligaciones contenidas en los **PAGARÉS Nos. 4870101348, 4870101345 y 4870101346**.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial de los referidos pagarés, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A DISTRIBUIDORA GBP S.A.S. (Nit. 900.759.097), JUAN ANDRÉS PEDROZA MARTÍNEZ (C.C. 1.129.501.821) y CATALINA MARÍA MARTÍNEZ COGOLLO (C.C. 30.650.775)**, a pagar en el término de cinco (5) días a de **BANCOLOMBIA S.A. (Nit. 890.903.938-8)**, por conducto de endosatario (a) en procuración doctor (a) **IVONNE LINERO DE LA CRUZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 22.421.755** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 22.417 del Consejo Superior de la Judicatura**, las siguientes sumas:

1.1) Por el **PAGARÉ No. 4870101348:**

A) La suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$75.680.439) por concepto de capital insoluto.

B) La suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$4.108.827) por concepto de intereses corrientes, liquidados a una tasa del 35,95% anual desde el 29 de enero de 2023 hasta el 14 de abril de 2023.

C) Los intereses moratorios causados desde el 15 de abril de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



1.2) Por el **PAGARÉ No. 4870101345:**

A) La suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SESENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$166.651.638) por concepto de capital insoluto.

B) La suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$7.730.304) por concepto de intereses corrientes, liquidados a una tasa del 35,95% anual desde el 29 de enero de 2023 hasta el 14 de abril de 2023.

C) Los intereses moratorios causados desde el 15 de abril de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3) Por el **PAGARÉ No. 4870101346:**

A) La suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$210.896.746) por concepto de capital insoluto.

B) La suma de CATORCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$14.094.276) por concepto de intereses corrientes, liquidados a una tasa del 35,95% anual desde el 29 de enero de 2023 hasta el 14 de abril de 2023.

C) Los intereses moratorios causados desde el 15 de abril de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a doctor (a) **IVONNE LINERO DE LA CRUZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 22.421.755** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 22.417 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de endosatario (a) en procuración de la parte demandante.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

JCEH

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA**
NOTIFICACION POR ESTADO No. 64
HOY 2 DE MAYO DE 2023
**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO**

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa5ceafb66e6d7af679322f4af752a7cd0386ad2617f7736bd17086fd8b0**

Documento generado en 28/04/2023 08:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>